



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Seis de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 00061 00
Proceso	VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATOS
Demandante	JUAN DIEGO SIERRA SCHLURMANN
Demandado	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el LIQUIDADOR JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA
Asunto	ADMITE DEMANDA
Interlocutorio	134

El señor JUAN DIEGO SIERRA SCHLURMANN confiere poder a abogada inscrita para que, en su nombre y representación, incoe ante este despacho judicial y contra la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el LIQUIDADOR JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA, una demanda de resolución de contratos de venta de café a futuro.

La apoderada, en ejercicio del poder, presenta ante la secretaría del despacho y de forma virtual, el escrito introductorio de la acción para la que había sido facultada, el cual se ajusta a los requisitos de contenido y forma que indica el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y, por consiguiente,

El Juzgado CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir La demanda DECLARATIVA DE RESOLUCION DE CONTRATOS DE VENTA DE CAFÉ A FUTURO planteada por JUAN DIEGO SIERRA SCHLURMANN frente A LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por su LIQUIDADADOR, señor JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA,

SEGUNDO: TRAMITASE esta demanda por el procedimiento VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I, capítulo I del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 DE 2022, remitiéndole virtualmente la demanda, sus anexos y el presente auto admisorio a la parte accionada, quien se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º de la mencionada ley, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío de los documentos; previa advertencia que, conforme a la previsión del artículo 369 del C. General del Proceso, disponen de veinte (20) días para contestar la demanda.

CUARTO: Reconocer personería para litigar en favor de la parte demandante a la abogada DORA CRISTINA JARAMILLO JARAMILLO, portadora de la tarjeta profesional número 100.944 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No.38 en el microsítio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34700c09d961e57d24b68bf270a071e60f2afe48822f84d1828457dc9501367**

Documento generado en 06/03/2023 02:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>